

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 27 de Setiembre de 1892.

Número 225.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALE 19, NORTE.

CALENDARIO.

SETIEMBRE.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Martes 27. Santos Cosme y Damián, herm. mrs. (Patronos de los médicos.)

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Instrucción Pública.
Acuerdo N. 1311. Restablece un empleo y nombra quien lo desempeñe.

Cartera de Gracia.
Acuerdos: N. 132. Rebaja la quinta parte de pena á unos reos. N. 133. Permite la traslación de un reo. N. 134. Deniega varias solicitudes.

Cartera de Beneficencia.
Acuerdo N. 44. Manda pagar de eventuales una suma.

Cartera de Gobernación.
Acuerdo N. 156. Hace un nombramiento.

Cartera de Policía.
Circular.

Cartera de Marina.
Acuerdo n.º 53.—Establece una Junta de Sanidad en el Puerto de Limón.

Documentos varios.

GOBERNACION
Registro de la Propiedad.—Detalle.

MARINA.
Movimiento marítimo.

Administración Judicial.
Edictos.

Regimen Municipal.

Amplios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública

N.º 1311.

Palacio Nacional.

San José, 23 de Setiembre de 1892.

En atención á que al formular el Presupuesto se omitió una plaza de escribiente para la Inspección de escuelas de esta provincia, y á que según informa el señor Inspector General de

Enseñanza, es de todo punto indispensable su restablecimiento,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Restablecer dicha plaza y nombrar para que la desempeñe al señor don Aristides Agüero, con la dotación de cincuenta pesos mensuales, que se le reconocerá desde el primero de Agosto próximo pasado, fecha en que principió á prestar sus servicios.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

Cartera de Gracia.

N. 132.

Palacio Nacional

San José, 23 de Setiembre de 1892.

Con presencia de los memoriales de Henry Freiberg y Raan, Jenaro Rodríguez Vargas y Manuel Obregón y Obregón, reos de los delitos de robo y estafa el primero, y lesiones los dos últimos, el Presidente de la República, de conformidad con el informe favorable del Supremo Tribunal de Justicia,

ACUERDA:

Rebajar á cada uno de los expresados reos la quinta parte de la pena de presidio que les fué impuesta, por estar en el caso del artículo 111 del Código Penal.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

N.º 133.

Palacio Nacional.

San José, 23 de Setiembre de 1892.

En el memorial de Julián Ramírez, en que se solicita que el reo Juan González, hermano materno de Ramírez, que está en San Lucas compurgando la pena de doce años de presidio que se le impuso por el crimen de homicidio, perpetrado en la persona de Isaías Arce, sea trasladado á la cárcel pública de la ciudad de Heredia, para procurar allí su restablecimiento de la fiebre pernicioso y disenteria que está sufriendo y que ponen su vida en inminente peligro si continúa en aquel establecimiento. Con presencia del dictamen del Supremo Tribunal de Justicia, y apareciendo que la causal en que se funda la solicitud está legalmente apoyada por la certificación del Médico del Pueblo de la comarca de Puntarenas,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Permítase al solicitante la trasla-

ción del reo con la custodia necesaria, del presidio de San Lucas á la cárcel de Heredia, para que pueda allí ser atendido de la enfermedad que está sufriendo, por todo el tiempo que sea indispensable para su restablecimiento.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

N. 134.

Palacio Nacional.

San José, 23 de Setiembre de 1892.

Tomados en consideración los memoriales de Ramona Loaiza de Salas, Camila Obando de Méndez y Vicenta Chaves de Villalobos, en que solicitan conmutación de la pena impuesta: al hijo de la primera, Telésforo Salas, por lesiones; y á los maridos de las dos últimas, Pedro Méndez y Pedro Villalobos, por robo y violación, respectivamente, el Presidente de la República, de conformidad con el informe desfavorable de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

Denegar dichas solicitudes.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ

Cartera de Beneficencia.

N. 44.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Setiembre de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de Beneficencia se pague al señor Director General de Obras Públicas, la suma de cuarenta y siete pesos cuarenta centavos, valor de dos filtros grandes, remitidos al Doctor Bansen, á Limón.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

N. 156.

Palacio Nacional

San José, 24 de Setiembre de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Jefe Político del cantón de Santo Domingo, al Coronel don José Valverde Brenes.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Cartera de Policía.

CIRCULAR N.º 40.

Palacio Nacional.

San José, 10 de Setiembre de 1892.

A los Gobernadores y empleados de Policía de Higiene.

(Continuación.)

Medidas preventivas contra el cólera por el Consejero secreto de sanidad, Doctor Paul Sachse, de Berlín.

—:0:—

Tan luego como el cólera trate de invadirnos es preciso esforzarnos para librarnos del miedo de esta epidemia, mediante medidas preventivas y para tranquilizar al público, esto con tanta mayor razón cuanto que es sabido de todos que casi contra ninguna enfermedad podemos protegernos mejor que contra ésta.

Roberto Koch contaba en la conferencia sobre asuntos que se relacionan con el cólera, el 5 de Mayo de 1885, como un punto de la mayor importancia las medidas profilácticas, la tranquilización y la enseñanza sobre el peligro de usar alimentos inficionados, comidas y bebidas crudas y ropa blanca contagiada. Esta enseñanza, que deben proporcionarse las familias recíprocamente y dar en primer término los médicos, puede difícilmente ser verbal, pues en primer lugar quitaría á éstos demasiado tiempo, podrían no ser completas ó ser descuidadas frecuentemente en su parte más esencial ó dadas al olvido, y finalmente no ser guardadas con escrupulosidad por los pacientes: ¡lo que se dijera hoy sería olvidado mañana!

Por estas razones deben dar los médicos muchos ejemplares de las siguientes medidas de precaución á los pacientes, amigos, conocidos, etc., para que sean repartidos.

En cada casa deben fijarse repetidas veces esos ejemplares impresos, á fin de que cada uno pueda á cada momento traer á la memoria lo que es necesario hacer ó evitar para no ser atacado por el cólera.

Esas prescripciones deben observarse y respetarse como mandamientos, y deben todos empeñarse en seguirlas concienzudamente mientras dura esa epidemia.

Debe observarse lo siguiente:

1º El cólera principia por la introducción en nuestro cuerpo de los bacillus llamados coma-bacillus, á causa de su forma.

2º El contagio se verifica siempre por la boca, por el contacto con secreciones coléricas ó con objetos contaminados ó llevando los bacillus á los alimentos por medio de las manos, de los insectos ó del agua inficionada.

3º En las personas enfermas de los órganos digestivos, que sufren del estómago ó de catarro intestinal, encuentran los bacillus errantes las condiciones más favorables para su desarrollo, por el cual principia la enfermedad.

4º La posibilidad de ser contaminado en tiempo de cólera con dichos bacillus es inmensa, á causa del comercio continuo de las gentes y de las necesidades de la vida del hombre.

5º Contra la enfermedad, una vez adquirida, no se conoce remedio alguno, seguro, y por consiguiente debemos:

6º Librarnos sobre todo del contagio ó al menos matar ó hacer inofensivo el germen colérico, antes de que se haya introducido en nuestro cuerpo.

7º Evitar también la vida licenciosa y todo aquello que pueda enfermar los órganos digestivos, como las faltas de régimen, resfriados, etc.

8º El germen colérico puede combatirse, es decir, matarse ó hacerse inofensivo, por una temperatura de más de 56º Celsius, por la limpieza y por la desinfección.

Entre otras se dan las siguientes

Reglas de conducta.

1º Tomar únicamente comidas y bebidas cocidas. Aun el agua para el lavado, enjuague y baño, debe ser previamente cocida para que sea inofensiva, y no ha de utilizarse la de los pozos sino la de cañería, hervida antes de hacer uso de ella.

2º El cuerpo debe mantenerse muy limpio; las manos se han de lavar frecuentemente con bastante agua, sobre todo antes de cada comida, igualmente siempre que se haya ido al excusado.

Para desinfectarse se hace uso de una disolución de ácido carbólico en la proporción de un cinco por ciento, de la cual debe tenerse una buena provisión en casa en tiempo de esta epidemia.

3º Vivir muy juiciosa y prudentemente durante ese tiempo para escapar á la enfermedad. En consecuencia debe uno:

- No huir.
- No recibir persona que venga de lugares infestados.
- No visitar casas en que se encuentren colerientos.
- Con mayor razón no tomar nada en dichas casas.
- Sobre todo, no recibir de casa de infestados, comidas, ropa, juegos, ni otros objetos cualesquiera.

f) Debe tenerse la mayor prudencia en todo lo que recibamos de fuera.

g) Evitar todo lo que pueda dañar el estómago. En esto está comprendido librarnos de resfriados y por consiguiente de calentarse ó enfriarse súbitamente, no sentarse al aire libre después de anochecer (no beber cerveza helada), no usar vestidos abiertos ó delgados, ni quitarse de pronto las ropas interiores, no tomar baños de río, pues las aguas corrientes contienen con frecuencia el germen colérico; evitar la acumulación de gente en los mercados, fiestas y diversiones.

4º Evitar toda comida que pueda producir catarro del estómago ó de los intestinos (vómito ó diarrea), por consiguiente el exceso en la comida ó bebida.

5º Evitar todo desorden corporal de la manera más estricta en tiempo de epidemia.

La diarrea, una vez manifiesta, debe no solamente ser atendida, sino también tratada cuidadosamente por un médico.

Lo que se debe y lo que no se debe comer y beber.

PROHIBIDO.

Agua no cocida, leche cruda, natilla, leche dormida ó agria, suero.

Pan fresco, especialmente mantequilla, todas las sopas frías, carne fría que haya sido cocida, después de algún tiempo, ensaladas (mayonesa), frutas crudas, compotas frías, queso, pasteles y hielo.

PERMITIDO.

Agua hervida, igualmente el schnaps, cognac, arrac, ron, buena agua de soda ó de Seltz, aguas minerales naturales, buena cerveza, vino tinto, café, té y chocolate.

Pan negro y blanco, pero debe ser recalentado antes de usarse, por espacio de media hora.

Las grasas, después que hayan sido recalentadas (la mantequilla pierde su sabor de esta manera), todas las sopas y comidas de carne calientes, estas últimas pueden también tomarse cocidas en estofado ó asadas.

Todas las verduras calientes, las papas tiernas, el arroz, los rábanos, los espárragos, las legumbres, las coles, todas las conservas de frutas recién cocidas, las compotas calientes, los huevos, las comidas preparadas con los mismos, y los pudines.

MENÚ RECOMENDADO.

Desayuno: sopa de harina, ídem de pan, avena, leche caliente, café, té, chocolate, pan que haya sido recalentado en una cacerola por espacio de media hora, sin mantequilla ó con manteca recientemente frita.

Almuerzo: sopa caliente, avena, caldo, leche caliente, pan como se ha dicho, comidas de carne calientes, huevos, comidas preparadas con los mismos, schnaps, cerveza ó vino.

Comida: también una sopa recién cocida con carne ó legumbres, arroz grueso, con carne, papas cocinadas con tocino ó con areques, pero siempre calientes, pastas de frutas cocidas, legumbres, frijoles, guisantes, lentejas, solos ó cocidos con carne.

Cuando estos platos no basten puede comerse pescado caliente, comidas preparadas con el mismo, calientes ó asadas, compotas recién cocidas, tortas de huevos, pudines calientes y bebidas como se ha dicho.

Cena: sopa, café, té, chocolate, que no hayan estado expuestos á las moscas, como en el almuerzo, carnes como á medio día y pan como en la mañana, todo recién calentado como se ha dicho.

Para beber, schnaps, Grog, ponche, cerveza ó vino.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Marina.

Nº 53.

Palacio Nacional.

San José, 26 de Setiembre de 1892.

Para mejor atender al servicio de Sanidad del puerto de Limón, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Crear en el expresado puerto una Junta de Sanidad compuesta de dos profesores de medicina designados por el Protomedicato de la República y del Médico de Sanidad establecido en aquel puerto, con las atribuciones consignadas en el Capítulo 7º del Reglamento de puertos vigente y sujeta á los procedimientos que en él se establecen.

2º—La Junta elegirá entre sus miembros quién deba presidirla; y el cumplimiento estricto de sus determinaciones quedará á cargo del Médico del Puerto, sin perjuicio de que ella pueda designar para tal objeto, en cada caso ó cuando lo tuviere á bien, á cualquiera de los demás miembros que la componen.

3º—Queda á cargo de la Junta la inspección y el cuidado del lugar de la cuarentena, estableciendo en él el régimen que considere conveniente y dictando todas las disposiciones que á bien tenga.

4º—Las embarcaciones que arriben al puerto de Limón, serán detenidas á cinco millas de distancia del puerto, y no se les permitirá á libre plática ni serán rechazadas, si no es en virtud de resolución de la Junta de Sanidad, la cual con vista de los informes y datos que se le suministren por el Médico

del Puerto ó por aquel de sus miembros que ella hubiere designado para la inspección, resolverá lo conducente, pudiendo, si así lo determina, consultar previamente con el Protomedicato ó con aquellos profesores que la mayoría de sus miembros designe. Para este efecto se considerarán como oficiales las comunicaciones postales y telegráficas que la Junta establezca con el Protomedicato y los miembros del Cuerpo Médico de la República.

5º—La Junta comunicará por escrito todas sus resoluciones al Capitán de Puerto para su ejecución y cumplimiento, quedando á cargo de esta autoridad el transcribirlas oportunamente por telégrafo á esta Secretaría para su publicación en el periódico oficial, sin perjuicio de hacerlas efectivas á la mayor brevedad posible, impartiendo las órdenes del caso á sus subalternos y dando conocimiento de ellas á las demás autoridades del puerto cuando á éstas corresponda en todo ó en parte su ejecución.

6º—Todas las autoridades establecidas en la Comarca de Limón deberán sin demora ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la Junta de Sanidad que á sus diversos ramos correspondan, siempre que les fueren comunicadas por conducto del Capitán de aquel puerto.

7º—Señálase á cada uno de los dos profesores de medicina á que este acuerdo se refiere la dotación de \$ 1000 (mil pesos) mensuales, que se pagarán de eventuales de Beneficencia, por todo el tiempo que las circunstancias exijan sus servicios en el puerto de Limón.

8º—Queda á cargo de la Secretaría de Beneficencia proceder en la forma designada por el artículo 1º al nombramiento de los dos profesores de medicina que deben formar parte de la Junta de Sanidad que por este

